



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPS-048 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE CUCAITA Y LA PSICÓLOGA ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ

FECHA DE	20 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA
NIT:	820003388
REPRESENTANTE	RUTH MARY CASTIBLANCO GIL
IDENTIFICACION	C.C. 24.017.693 expedida en Samacá
CONTRATISTA	ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no.1.002.458.758 expedida en Duitama
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA DE CONSULTA EXTERNA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA.
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)
PLAZO DE	CUATRO (4) MESES
FECHA INICIO	20 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos, **RUTH MARY CASTIBLANCO GIL** mayor de edad, domiciliada en Cucaita, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.017.693 expedida en Samacá, Boyacá, nombrada mediante Decreto N. 022 de fecha 22 de marzo de 2024, posesionada mediante Acta de fecha 1° de abril de 2024 como Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita, categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, regido en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte y por la otra, **ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.458.758 expedida en Duitama, quien en el presente contrato se denominará la contratista; manifestamos que hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROESIONALES, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita, es una entidad descentralizada del nivel municipal, creada mediante Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Cucaita – Boyacá, dotada de autonomía fiscal y administrativa, el cual tiene como función prestar el esencial servicio de salud a la población de este Municipio y garantizar los derechos de los



usuarios y del personal de salud a su cargo requiere prestar el servicio de psicología con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud mental de la población y para atender los casos de esa índole que se presentan en nuestra jurisdicción, que teniendo en cuenta que no se contaba en el municipio con habilitación en Psicología en la Empresa Social del estado y que este servicio fue gestionado en fecha 10 de octubre de 2025, se prestarán los servicios a los afiliados a NUEVA EPS Y EPS SANITAS quienes ya parametrizaron este servicio y se prestara por evento, se está a la espera de que la EPS SANITAS realice la contratación con la Empresa Social del Estado Centro de salud Santa Lucia y de esta manera prestar la atencion con calidad y oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4° de la ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar directamente un contrato de Prestación de Servicios con una persona natural con idoneidad, capacidad y conocimiento, para que de manera independiente por su cuenta y riesgo realice las actividades mencionadas en precedencia. **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende realizado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para suscribir el presente documento, además de conocer en detalle toda la información relacionada con este contrato declarando además que está en condiciones de cumplir con lo señalado en este, así como en la propuesta presentada. En ese orden de ideas las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes Consideraciones: **2.** Que la Empresa Social del Estado. Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita, en su calidad de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de primer nivel de atención, tiene la obligación de garantizar la prestación integral, continua y oportuna de los servicios de salud, en concordancia con el Modelo de Atención Integral en Salud – MIAS, la Atención Primaria en Salud (APS) y las rutas integrales de atención en salud y el documento de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del departamento de Boyacá. **3.** Que la salud mental constituye un componente fundamental del bienestar individual, familiar y comunitario, y su atención hace parte de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención individual y seguimiento a poblaciones priorizadas. **4.** Que la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud y atención integral reconoce la necesidad de contar con talento humano idóneo en psicología para el desarrollo de consultas, intervenciones individuales y grupales, visitas domiciliarias y acciones educativas dirigidas a diferentes grupos poblacionales. **5.** Que la E.S.E. requiere fortalecer la atención en psicología clínica, orientada a la atención individual, familiar y comunitaria, así como al desarrollo de actividades educativas



y de acompañamiento psicosocial en población infantil y adolescente, hombres y mujeres en edad fértil, mujeres gestantes y lactantes y personas adultas mayores.

5. Que la E.S.E. no cuenta con personal de planta para cubrir de manera integral y oportuna las actividades propias del servicio de psicología, razón por la cual se hace necesario contratar un profesional en psicología con especialización, que garantice la calidad técnica, científica y humana en la prestación del servicio. **6.** Que la contratación del servicio profesional en psicología contribuye al mejoramiento de la calidad de la atención, al fortalecimiento de las acciones de promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de riesgos psicosociales y al cumplimiento de las metas institucionales en salud pública y atención individual. **7.** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, sin que exista subordinación ni vínculo laboral, y se ejecutará con autonomía técnica y administrativa del contratista. **8.** Que al respecto la persona con la que se contrata es una profesional en psicología, especializada en seguridad y salud en el trabajo de una reconocida universidad de la capital del departamento y con experiencia y reconocimiento por su labor profesional, es decir que posee la idoneidad y la experiencia requerida para realizar las funciones para las que se le contrata, lo cual garantiza el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Que el contrato se regirá por los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, calidad y selección objetiva, de conformidad con el Manual Institucional de Contratación de la E.S.E., y estará sujeto a la supervisión correspondiente. **10.** Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del presente contrato. **11.** En mérito de lo expuesto, se justifica la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales en psicología para apoyar la atención integral en salud de la población usuaria de la E.S.E. Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en este proceso de contratación: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato



ACTO	DEFINICIONES
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que la contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Contratante	Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita
Contratista	ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No.1.002.458.758 expedida en Duitama
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: **La contratista: ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ, se compromete para con la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, a realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA REALIZAR CONSULTA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA, de conformidad con la propuesta presentada por la contratista, la cual hace parte integral de este contrato.** PARAGRAFO: **Los documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen las actividades, alcance y obligaciones del contrato.** CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** dentro del desarrollo del objeto contractual: **1. Prestar los servicios profesionales en psicología de manera oportuna, continua y con calidad, en el marco del servicio de psicología debidamente habilitado e inscrito en el REPS de la Empresa Social del Estado. Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita. 2. Adelantar consulta externa por psicología, conforme a los protocolos institucionales, guías clínicas, rutas integrales de atención en salud y lineamientos vigentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Realizar visitas domiciliarias por psicología como parte de la atención integral, el seguimiento de casos, la gestión del riesgo y las acciones de Atención Primaria en Salud. 4. Desarrollar actividades de educación individual en salud, orientadas a la promoción de la salud mental, prevención de riesgos psicosociales y fortalecimiento de habilidades para la vida, según las necesidades de los usuarios. 5. Realizar actividades de educación grupal en salud, dirigidas a la comunidad y a grupos poblacionales priorizados, de acuerdo con la programación institucional y las estrategias de promoción y mantenimiento de la salud. 6. Participar en actividades de educación individual en salud en equipo interdisciplinario, articulando su intervención con otros profesionales de la salud, cuando así lo requiera la atención integral del usuario. 7. Desarrollar procesos de comunicación y educación en salud mental dirigidos a población infantil y adolescente, hombres y mujeres en edad fértil, mujeres gestantes y lactantes, y personas adultas mayores, de acuerdo con las rutas integrales de atención y las**



necesidades identificadas. **8. Registrar de manera completa, veraz y oportuna la información en la historia clínica**, en los sistemas de información definidos por la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita., garantizando la confidencialidad, custodia y manejo adecuado de la información. **9. Cumplir con los lineamientos de habilitación, bioseguridad, seguridad del paciente y ética profesional**, aplicables al servicio de psicología. **10. Atender las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato**, y facilitar la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de la ejecución contractual. **11. Presentar los informes de actividades y soportes requeridos** por la E.S.E. para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y para efectos de pago. **12. Participar en reuniones, capacitaciones y actividades institucionales** relacionadas con el servicio de psicología, cuando sean convocadas por la E.S.E. **13. Mantener vigente su idoneidad profesional**, incluyendo títulos, tarjeta profesional y demás documentos exigidos por la normatividad aplicable **14. Diligenciar documentos para historia clínica, facturación, estadística, libros de registro, en forma legible, con la firma de quien diligencia y preferiblemente con sello.** **15. Cumplir la permanencia, con presencia real del profesional o prestador del respectivo servicio, dentro de la Institución durante el tiempo pactado.** **16. Realizar únicamente los procedimientos autorizados por la entidad, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio.** **17. Respetar las Normas y reglamentos de la Institución, sin perjuicio de la y reglamentos de la Institución, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales y demás personal requerido en las gestiones o actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica.** autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales y demás personal requerido en las gestiones o actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica. **18. Presentar oportunamente los informes o reportes que le sean requeridos.** **19. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por la entidad, para el desarrollo de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados.** **20. Dar estricto cumplimiento a los protocolos, procedimientos operativos estándar y normas de Bioseguridad que para el servicio tiene establecidas la Institución.** **21. Participar activamente en los comités organizados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita en los que se requiera su presencia.** **22. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado.** **23 Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa**, sin que se configure vínculo laboral alguno con la E.S.E. **24. Estar afiliada al sistema de seguridad social integral.** **25. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato**, de la normatividad vigente y de las necesidades del servicio y requeridas por gerencia. **PARÁGRAFO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por la Gerencia, dentro los plazos establecidos. 2)

Cumplir con las actividades establecidas en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. 3) Cumplir de forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. No obstante, el **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley y del presente Contrato. 4) Apoyo en las labores que le sean asignadas por la Gerencia que se generen del objeto del presente contrato. 5) En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia para uso del **CONTRATISTA**, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del contrato (*si a ello hubiere lugar*). 6) **EL CONTRATISTA** se compromete a velar y propender por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio de la E.S.E., tanto asistencial como administrativos requeridos para Habilitación, Acreditación, Sistema de garantía de la Calidad y MECI, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la E.S.E. en los que sea parte la asesoría contratada y que aplique al desarrollo de su actividad profesional. 7) **EL CONTRATISTA** debe cumplir como requisito para la prestación del servicio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, dar cumplimiento a la política de Seguridad y Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental, y a los procedimientos seguros de trabajo según la actividad a realizar en la Institución. 8) Atender y cumplir con lo establecido en el código de Ética y buen gobierno, desarrollado por LA ESE, dentro de sus políticas de calidad. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES: **No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad.** PARÁGRAFO SEGUNDO: **La contratista, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeta a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario.** PARÁGRAFO TERCERO: **La contratista será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.** CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: **En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.** CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: **El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del presente contrato.** CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: **El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), que la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita cancelará a la contratista en**

CUATRO (4) pagos iguales al finalizar cada uno de los meses en que se encuentre vigente el contrato, cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00) cada uno, previa certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la supervisora del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, reglamentario de la ley 2381 de 2024, mediante el presente acuerdo de voluntades, la contratista se compromete a asumir el pago de las cotizaciones que le corresponden al Sistema de Seguridad Social integral, esto es, a salud, pensiones y riesgos profesionales, liberando de tal obligación a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, acuerdo que se realiza de manera libre y voluntaria, es decir sin presión de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por la supervisora del Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: el lugar de ejecución será exclusivamente el Municipio de Cucaita. CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del futuro contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia fiscal del 2026 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20260113 del 15 de Abril de 2026, expedido por la Tesorera de la ESE, con cargo al rubro denominado, “servicios técnicos y profesionales y Asesoría del área Asistencial, código 2450209 01-123227-93121. CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 10.1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1) Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. 2) Atender los requerimientos y solicitudes que se

realicen por parte de la contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 3) Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4) Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD: La contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la entidad o de la contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: La contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente orden de suministro una garantía de cumplimiento a favor de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, una póliza expedida por una compañía de



seguros legalmente constituida en el país, con el siguiente amparo: **Garantía de Cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, la contratista se obliga a constituir, a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, una garantía única de cumplimiento que ampare el 1. *Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.* El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Dicho amparo deberá constituirse por un valor equivalente al 20% del valor total del Contrato con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** La contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita y, en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. La contratista **ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ No. 12ª**- no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la ESE. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** La contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el



incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA	CONTRATISTA
RUTH MARY CASTIBLANCO GIL Cargo: Gerente ESE Dirección: Calle 9ª 7-38 Cucaita – Boyacá Teléfono: 3133476221 Correo electrónico: esecucaita@gmail.com	Nombre: ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ Cargo: Contratista Dirección: carrera7b No.10.08 Duitama Teléfono: 3103206218 Correo electrónico: erikayuliethbotiagomez@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la enfermera jefe de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1) Los estudios previos. 25.2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma



del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud de lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por la contratista en el municipio de Cucaita (Boyacá) y según instrucciones del supervisor del contrato.

Nota: Se deja constancia que si bien este contrato de Prestación de Servicios se suscribe en el período de restricciones a la contratación estatal, establecido en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, dicha norma establece algunas excepciones, entre ellas los contratos que se celebren las entidades sanitarias y hospitalarias, razón por la cual es posible adelantar este proceso de contratación, tal como lo ratifica la Circular No. 06 de 2025 de la Agencia Estatal para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la Circular Conjunta No. 100-006 del 28 de octubre de 2025 emanada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

RUTH MARY CASTIBLANCO GIL
Gerente Empresa Social del Estado
Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita

ERIKA YULIETH BOTIA GOMEZ
C.C. No. 1.002.458.7 expedida en Duitama
Contratista

Proyecto: Julio Roberto Muñoz Melo Asesor Jurídico Externo ESE CUCAITA
Revisó y Aprobó: Ruth Mary Castiblanco Gil: Gerente ESE CUCAITA